



San José de Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAYDE JOHANNA GARCIA SANCHEZ <a href="mailto:saidy0304@outlook.com">saidy0304@outlook.com</a>
DEMANDADO:	CARLOS ALFONSO QUESADA ROLDAN <a href="mailto:alfonso.quesada@correo.policia.gov.co">alfonso.quesada@correo.policia.gov.co</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 189 00 (16.858).

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado del demandado, contra el proveído del 30 de julio 2020, que admitió la demanda y fijó alimentos provisionales.

Lo primero que ha de indicarse respecto al recurso de reposición es que este tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en la procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de estos.

En cuanto al recurso presentado contra el auto en mención -30 de julio de 2020-, observa el despacho que el mismo se corrió traslado a la parte demandante y ésta no hizo pronunciamiento, guardando silencio. Luego el despacho resuelve dicho recurso mediante auto del 13 de octubre de 2020, declarando improcedente el mismo, quedando el mismo ejecutoriado. Siendo así, que en este momento no hay lugar a más pronunciamiento por lo que en cuanto a la Reposición del auto del 30 de julio este ya fue resuelto, por lo que no habrá más pronunciamiento, se repite, el auto que lo resolvió ya quedó en firme.

Lo que observa el despacho, como también se indicó en la audiencia, no se debió fijar fecha para la audiencia del 30 de octubre de 2020, sino que una vez resuelto el recurso de reposición, se debió correr traslado al demandado para que contestara la demanda, pues al interponer el recurso los términos que estaban corriendo para la contestación se interrumpieron y comenzaban a correr, nuevamente, a partir del siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso (inciso cuarto del Art. 118 del C.G.P.). Situación que no ocurrió, no se corrió nuevamente traslado al demandado para la contestación de la demanda, sino que se fijó fecha para la audiencia del 372 y 373 del C.G.P, y a pesar de haber contestación de la demanda, tampoco se corrió traslado de la contestación y las excepciones propuestas por dicha parte a la demandante y es así como su apoderado varias veces reclama que se le corra el respectivo traslado.

Siendo así las cosas, lo correcto es correr traslado al demandado para que conteste la demanda o manifieste si se ratifica en lo ya contestado y si renuncia a los términos restantes (Art. 119 del C.G.P.), término que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de éste auto. Vencido el término, se ordenará que por

secretaría se corra traslado de la contestación y de las excepciones formuladas (Art. 110 del C.G.P.) o lo que indique la parte demandada.

Una vez vencidos los términos legales en cada caso, ingresar el proceso al despacho con el fin de fijar fecha para la audiencia respectiva.

Por lo expuesto, la suscita **JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por resuelto el recurso de reposición, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** A partir del día siguiente de la notificación de este auto, corren los términos al demandado para que conteste la demanda, o se pronuncie, como como se indicó en la parte motiva.

**TERCERO:** Una vez vencidos los términos legales en cada caso, dispuesto en la parte motiva de esta providencia, ingresar el proceso al despacho con el fin de fijar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**